



## ORDENANZA Nº 4

### Reguladora del IMPUESTO sobre

## CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### FUNDAMENTO LEGAL

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 101 a 104 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

### HECHO IMPONIBLE

#### **Artículo 2º.**

1. Constituye hecho imponible del impuesto la realización, dentro de este término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Parcelaciones urbanas.
- h) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

- i) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

3.- Esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

### SUJETOS PASIVOS

#### **Artículo 3º.**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### BASE IMPONIBLE, CUOTA, TIPO Y DEVENGO

#### **Artículo 4º.**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4 por 100.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.

### GESTIÓN TRIBUTARIA

#### **Artículo 5º.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, que tendrá el carácter de provisional.

2.- El cobro del impuesto se exigirá en régimen de liquidación individual en la tesorería municipal o cualquier entidad bancaria colaboradora que se designe. La notificación se hará de forma individual y los plazos para hacerse efectiva en periodo voluntario serán los establecidos en el Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, o en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

### INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 6º.-** La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, la Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7º.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

---

### BONIFICACIONES

#### **Artículo 8º.**

1.-Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.-Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

3.-Se establece una bonificación del 5% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, y caso de corresponder más de uno de los beneficios fiscales señalados, se aplicarán sobre la cuota líquida obtenida una vez aplicadas las bonificaciones anteriores.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **PRIMERA.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **SEGUNDA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Publicado el 31/12/2003